



# DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22  
de la Admón. Postal Nacional

Año CXIX No. 36159  
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., martes 28 de diciembre de 1982

Dirigido por la Secretaría General  
del Ministerio de Gobierno

## PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

### LEY 38 DE 1982 [noviembre 30]

por medio de la cual se aprueba el "Convenio Sanitario Veterinario entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Socialista de Rumania", firmado en Bogotá, el 12 de septiembre de 1973.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el "Convenio Sanitario Veterinario entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Socialista de Rumania", firmado en Bogotá el 12 de septiembre de 1973, cuyo texto es:

#### CONVENIO SANITARIO VETERINARIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Socialista de Rumania, con el deseo de garantizar el estado sanitario de los animales, productos y subproductos de origen animal que pudiesen ser objeto de futuras transacciones comerciales, han acordado:

ARTICULO 1

Los Ministerios de Agricultura o sus equivalentes de los países firmantes de este Convenio, determinarán las condiciones sanitario-veterinarias para las posibles importaciones de animales vivos, productos y subproductos de origen animal del territorio de una de las Partes contratantes hacia el otro país; y con tal fin establecerán el protocolo correspondiente.

ARTICULO 2

Los servicios sanitarios veterinarios centrales de los dos países intercambiarán recíprocamente cada mes, boletines sanitario-veterinarios indicando la incidencia de las enfermedades contagiosas para los animales y que están establecidas en la Lista A de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y, a la vez, transmitirán todas las informaciones de orden sanitario-veterinario en que pudieran estar interesados.

Así mismo, las Partes contratantes facilitarán la colaboración entre las instituciones sanitario-veterinarias de los dos países, mediante el intercambio de información sobre los problemas relativos al presente Convenio y propondrán las modificaciones del protocolo técnico que se estimen necesarias.

ARTICULO 3

Las Partes contratantes estudiarán las bases para un posible convenio de intercambio de especialistas veterinarios y de realizaciones científicas y técnicas en el campo sanitario-veterinario.

ARTICULO 4

Las dificultades que surgieren en cuanto a la aplicación del presente Convenio, serán examinadas por una Comisión Mixta nombrada por los Ministerios de Agricultura o sus equivalentes en ambos países, la cual se reunirá en el término de treinta días después de la convocación hecha por una de las Partes.

Las sesiones se llevarán a cabo preferiblemente en el territorio de la Parte convocante. La primera sesión será dirigida por un miembro de la Delegación de la Parte convocante. Los problemas que la Comisión no pudiese solucionar serán tramitados por vía diplomática.

ARTICULO 5

El presente Convenio entrará en vigencia al efectuarse el canje de notas en el que se notifique que se han cumplido los trámites constitucionales y legales para su aprobación.

El Convenio tendrá una duración de cinco años y se prorrogará automáticamente por un nuevo periodo de cinco años a menos que alguna de las Partes hubiere notificado a la otra la cancelación del Acuerdo con seis meses de antelación a la expiración del periodo.

Por lo cual los abajo firmantes, autorizados por sus Gobiernos, firman el presente Convenio.

Elaborado en Bogotá, el día 12 de septiembre de 1973, en dos ejemplares en español y dos ejemplares en rumano.

Por el Gobierno de la República de Colombia,  
Firmado ilegible, Ministro de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de la República Socialista de Rumania,  
Firmado ilegible, Ministro de Relaciones Exteriores.

Rama Ejecutiva del Poder Público.

Presidencia de la República. - Bogotá, D. E., agosto de 1975.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Indalecio Liévano Aguirre.

Es fiel copia del texto original del "Convenio Sanitario entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Socialista de Rumania", firmado en Bogotá el 12 de septiembre de 1973 que reposa en la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Alvaro Arciniegas Ortega, Jefe de la División de Asuntos Jurídicos.  
Hay sello.

Bogotá, D. E., 16 de octubre de 1981.

Artículo 2º Esta ley entrará en vigencia una vez cumplidos los trámites establecidos en la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en relación con el Convenio que por esta misma ley se aprueba.

Dada en Bogotá, D. E., a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Presidente del honorable Senado,  
Bernardo Guerra Serna.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
Emilio Lébolo Castellanos.

El Secretario General del honorable Senado,  
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.  
Bogotá, D. E., 30 de noviembre de 1982.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Rodrigo Lloreda Caicedo.

El Ministro de Agricultura,  
Roberto Junguito Bonetti.

### LEY 39 DE 1982 [diciembre 3]

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil", suscrito en Bogotá el 12 de marzo de 1981.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. Apruébase el "Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil", suscrito en Bogotá el 12 de marzo de 1981, cuyo texto es:

«Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil,

Considerando que la cooperación en los campos de la ciencia y de la tecnología entre los dos Gobiernos es de provecho recíproco y contribuye a alcanzar objetivos comunes de desarrollo económico y de calidad de vida en en ambos países, y

Deseosos de intensificar esa cooperación,  
Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Los dos Gobiernos promoverán la cooperación en el campo científico y tecnológico, entre los dos países, a través de las siguientes modalidades:

a) Encuentros para la discusión de aspectos relacionados con la ciencia y la tecnología;

b) Intercambio de profesores, científicos, técnicos, investigadores y expertos (en adelante denominados especialistas);

c) Canje de informaciones científicas y tecnológicas;

d) Ejecución conjunta o coordinada de programas y proyectos de investigación científica y tecnológica y de desarrollo tecnológico, aplicación y perfeccionamiento de tecnologías existentes y desarrollo de nuevas;

e) Otras formas de cooperación mutuamente acordadas.

ARTICULO 2

Para la ejecución y financiación de los programas y proyectos específicos de cooperación científica y tecnológica de conformidad con las modalidades definidas en el artículo anterior podrán suscribirse convenios complementarios al presente Acuerdo, siempre que las Partes lo consideren necesario.

ARTICULO 3

Ambos Gobiernos concederán a los especialistas que se trasladen de un país a otro, en desarrollo de los convenios complementarios previstos en el artículo II, los privilegios que se conceden a los expertos de las Naciones Unidas; de acuerdo con la legislación nacional de cada una de las Partes.

Parágrafo. Los especialistas serán propuestos por la Parte remitente y deberán contar con la aprobación de la Parte receptora.

ARTICULO 4

Las Partes exonerarán de impuestos y demás gravámenes de importación y de exportación a los bienes, equipos y materiales enviados por un país al otro en desarrollo de los convenios complementarios previstos en el artículo II.

ARTICULO 5

1. Para lograr los objetivos del presente Acuerdo, los dos Gobiernos deciden crear una Comisión Mixta de Ciencia y Tecnología que tendrá las siguientes funciones:

a) Discutir los temas relacionados con las directrices científicas y tecnológicas relativas a la ejecución de este instrumento;

b) Examinar las actividades derivadas del presente Acuerdo y de sus convenios complementarios;

c) Hacer recomendaciones a ambos Gobiernos relativas a la ejecución y perfeccionamiento del presente Acuerdo y de sus programas.

2. La Comisión será coordinada por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores y se reunirá alternativamente en Colombia y Brasil cuando ambas Partes lo juzguen conveniente.

3. La Comisión deberá ser informada sobre el desarrollo de los programas previstos en los convenios complementarios.

ARTICULO 6

En los periodos entre las reuniones de la Comisión Mixta, los contactos entre los dos Gobiernos, en el marco del presente Acuerdo, se realizarán por vía diplomática.

ARTICULO 7

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del canje de los Instrumentos de Ratificación y tendrá una vigencia de cinco (5) años prorrogable automáticamente por periodos iguales.

2. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación por vía diplomática. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de recibo de la notificación respectiva y no afectará el desarrollo de los convenios complementarios que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo II, a menos que las Partes decidan lo contrario.

Hecho en Bogotá, D. E., a los doce (12) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno (1981) en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Colombia,  
(Fdo.) Diego Uribe Vargas.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil,  
(Fdo.) Ramiro Saraiva Guerreiro.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

Presidencia de la República

Bogotá, D. E., agosto de 1981

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Carlos Lemos Simmonds.